

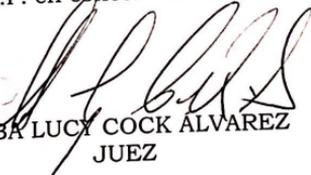
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 231020

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00304-00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

- 1.- Alléguese a las diligencias el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar expresamente que la dirección de correo electrónico indicada por la apoderada de la actora, coincide con la allí inscrita, tal y como lo dispone el art. 5°, *D. leg. 806 de 2020*).
- 2.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, respecto de indicar **bajo juramento** que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.
- 3.-Alléguese a las diligencias el Certificado de Existencia y Representación Legal de PRINTER COLOMBIANA SAS en donde figure el señor JESUS BERNARDO VINUEZA MONTENEGRO como representante legal de la misma, con el objeto de establecer el endoso verificado en todas y cada una de las facturas que aquí se ejecutan. Téngase en cuenta que al expediente no se aportó este documento (num. 2° Art.84 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 ibidem).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC